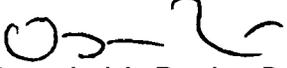


Ejecutivo 2021-00274-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de junio del presente año, y dentro del término concedido, presentó escrito de subsanación de la demanda.
Bucaramanga, 08 JUL 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 08 JUL 2021

Subsanada la demanda promovida por Breydy Afanador Mendoza, quien actúa en causa propia, en contra de Martha Cecilia Rojas Otero, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor anexo -LETRA DE CAMBIO-, - fundamento de la ejecución, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Breydy Afanador Mendoza, y en contra de Martha Cecilia Rojas Otero, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo -Letra de Cambio, fundamento, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio, vista a fl. 1, del encuadernamiento; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía se acepta la intervención directa de la parte demandante, sin necesidad de abogado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 053 hoy,
09 JUL 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO